

no tiene fel.
Vive en Aranca.

Auto Interlocutorio nº 1698
Radicado: 11001-60-00-000-2019-00224-00(NI.5530)
Condenado: DIANA MARÍA MESA JARAMILLO
Identificación: 41.937.014
DELITOS: Extorsión Agravada
Asunto: Libertad por Pena Cumplida



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS**

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de oficio lo relacionado con la Libertad por Pena Cumplida elevada a favor de la señora **DIANA MARÍA MESA JARAMILLO**, a quien este Juzgado vigila el cumplimiento de pena.

ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Conocimiento de Guaduas, Cundinamarca, profirió sentencia condenatoria el 16 de junio de 2020 en contra de la señora **DIANA MARÍA MESA JARAMILLO**, imponiéndole pena principal de **veintiún (21) meses y dieciocho (18) días** de prisión y multa de cuatrocientos cincuenta (450) smlmv, al ser declarada responsable de la comisión del delito de **Extorsión Agravada en calidad de cómplice**, negándole todo tipo de subrogado penal.

Por cuenta de ello ha estado privada de su libertad desde el **dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**, a la fecha, descontando un total – tiempo físico – de **veintiún (21) meses, diecisiete (17) días**.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver la presente solicitud conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º, 3º y 4º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Inicialmente se dirá que no obstante el inciso 5º, del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014, dispone que las peticiones de los internos privados de la libertad deben resolverse en audiencia pública, debido a la celeridad que debe otorgarse a las solicitudes, en orden a salvaguardar los derechos de aquellos, y la dificultad de

realizar audiencia en forma permanente por las actividades múltiples que deben cumplir estos despachos, se resolverá por medio escrito

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenida la condenada.

Para ello tenemos que, DIANA MARÍA MESA JARAMILLO ha estado privada de su desde el 18 de noviembre de 2018, a la fecha, descontando un total – *tiempo físico* – de veintiún (21) meses, diecisiete (17) días.

Como la pena impuesta a DIANA MARÍA MESA JARAMILLO es de **veintiún (21) meses, dieciocho (18) días** de prisión, concluimos entonces que, al día de hoy la condenada es deficitaria de apenas un (01) día para cumplir la totalidad de la pena, motivo por el cual se procederá a **CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del SÁBADO CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)¹**, para lo cual se emitirá la respectiva boleta de libertad ante la Reclusión de Mujeres de Manizales.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a la señora DIANA MARÍA MESA JARAMILLO, identificada con la C.C. No. 41.937.014, la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del **SÁBADO CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a la señora DIANA MARÍA MESA JARAMILLO, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

¹ Día no hábil

TERCERO: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante la Reclusión de Mujeres de Manizales, Institución que previamente verificará que contra la señora DIANA MARÍA MESA JARAMILLO no haya otros requerimientos judiciales.

CUARTO: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

QUINTO: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

SEXTO: En firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
JUEZ

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

4

Auto Interlocutorio nº 1698
Radicado: 11001-60-00-000-2019-00224-00(NI.5530)
Condenado: DIANA MARÍA MESA JARAMILLO
Identificación: 41.937.014
DELITOS: Extorsión Agravada
Asunto: Libertad por Pena Cumplida

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de ____ de 2019, hago del contenido del auto anterior a las partes.

Correo Electrónico
04-09-2020
DRA. MARCELA RAMÍREZ CAVAJAL
Ministerio Público

DIANA MARÍA MESA JARAMILLO
Condenada³

Correo Electrónico
04-09-2020
DR. GUSTAVO GÓMEZ MORALES
Defensor Público

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria

³ Interna RM de Manizales, Cds.